

5

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE BILBAO QUE POR
TURNO CORRESPONDA**

JUANJO JOSÉ REMENTERÍA BILBAO, mayor de edad, con DNI 14.235.450Z, y domicilio en Alzaga-Erandiogoikoa nº 82 de Erandio-Bizkaia (CP 48950), ante el Juzgado comparece y, como mejor en Derecho proceda, DICE:

Que mediante el presente escrito formula, al amparo del artículo 404 (delito de prevaricación administrativa bien por acción o bien por omisión) o alternativamente del artículo 542 (delito contra los derechos cívicos) del Código Penal, y sin perjuicio de los que resulten de la investigación, **DENUNCIA** contra el **Concejal Delegado del Área Municipal del Ayuntamiento de Erandio (Urbanismo), D. Egoitz Bilbao Bordegarai** que tiene como fundamento añadido la Resolución 202IR-91-20 del Ararteko de 22 de Abril de 2020, que acompañamos como Documento nº 1, y que ha sido inatendida por el denunciado pese al compromiso adquirido de cumplirla “en fechas próximas” facilitando al denunciante el acceso a las licencias de obras y de primeras utilización de cinco expedientes urbanísticos tal y como tiene solicitado desde el 29 de Julio de 2019.

Que esta denuncia se base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha 29 de Julio de 2019 el abajo firmante solicitó del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Erandio, con base en la acción pública urbanística y demás derechos a la información reconocidos en los artículos 8 y 9 de la Ley del Suelo y Urbanismo 2/2006 de 30 de Junio, acceso a seis expedientes urbanísticos relativos a la concesión de licencias de obras y de primera utilización de una serie de inmuebles o empresas. Acompañó como Documento nº 2 copia de dicha solicitud de 29-7-19 (entrada num 2019E10492).

INSTRUKZIOKO 5. ZIKO EPAITEGIA
JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5-
BILBAO

07 JUL 2020

Goardiako Jardunean
En funciones de Guardia

Que como consta en esta solicitud inicial el abajo firmante quería acceder a dichos expedientes únicamente a los efectos de conocer si tales inmuebles o empresas disponían de licencia de obras y/o primera utilización de modo que la carga para los servicios públicos municipales se limitaba a indicar si existían o no tales licencias y en su caso dar copia de las mismas.

Que los expedientes a los que afectaba esta petición inicial de acceso a información urbanística eran en Erandio los sitios en:

- Meccano (C. Tartanga nº 40)
- Saltoki (Camino Uribarri Erandiondo Bidea nº 14)
- Caserío Landagane (Ctra. Alzagagoikoa, nº 43)
- Cervera (Degoiena Andramaiturri nº 15)
- Cervera-Restaurante (Leioa Unbe Errepidea)
- Polígono 13 (Suelo Rústico con actividad industrial Volbas, en Enekuri).

Que en el largo tiempo transcurrido de la petición de acceso que el abajo firmante hizo el 29 de Julio de 2019 el Ayuntamiento de Erandio sólo concedió al abajo firmante acceso al expediente del polígono 13 (Volbas) pero no respecto a los otros cinco expedientes respecto a los que la Corporación ha omitido toda contestación individualizada. **En concreto el acceso a dicha información sobre el expediente de Volbas, pero no a los otros cinco expedientes, fue suscrito por resolución del denunciado de fecha 27 de Septiembre de 2019 que acompañó como Documento nº 3 que literalmente decía:**

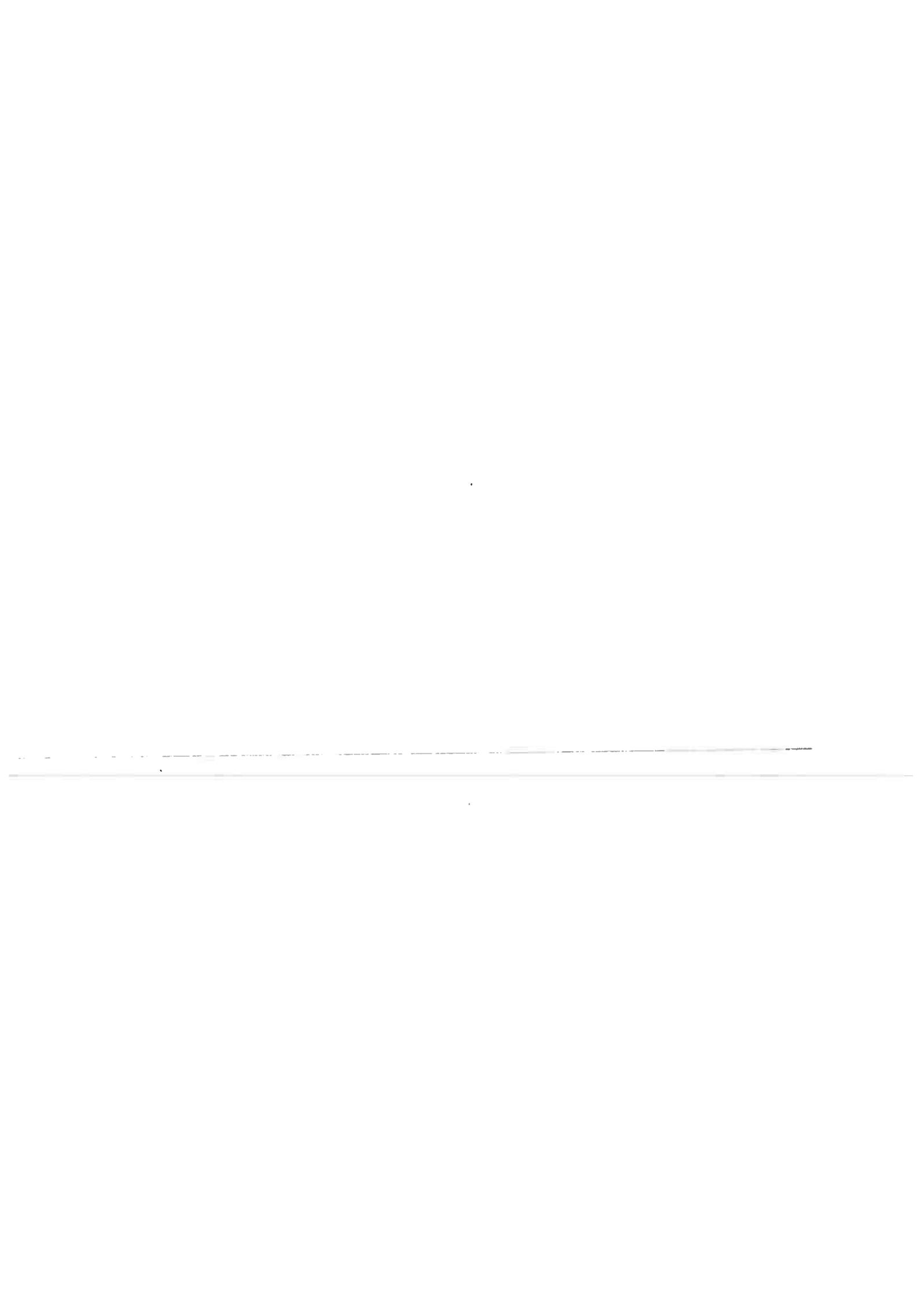
En respuesta a su petición registrada ante esta administración local el 29 de septiembre de 2019 en virtud de la cual solicita acceso y vista de diversos expedientes en materia de disciplina urbanística, por medio de la presente le informo que atendido el volumen de los mismos y la necesidad de su previa identificación, el acceso se posibilitará en función de las disponibilidades del servicio y de forma que no provoque un grave quebranto en el normal funcionamiento del Área Municipal de Territorio.

No obstante, se han podido localizar hasta el día de hoy los expedientes referidos a la actividad que desarrolla la mercantil VOLBAS, S.A. en instalaciones sitas en Lutxana - Enekuri errepidea de este término municipal, que podrán ser consultados el día 14 de octubre en horario de 09:00 a las 14:00 en las dependencias del Área Municipal de Territorio.

Lo que se le comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos

En la Anteiglesia de Erandio,

Zinegotzi delegatua / Concejal Delegado
~~Egoitz Bilbao Bordegara~~



Como puede comprobarse en esta resolución dictada **por el denunciado no se facilitaba el resto de la información urbanística solicitada aduciendo su “volumen” (cuando únicamente se interesaba la concreta constatación de que las otro cinco instalaciones tenían o no licencia de obras y/o de primera utilización) y “la necesidad de su previa identificación”** siendo así que los inmuebles estaban perfectamente identificados en el escrito inicial (documento nº 2).

SEGUNDO.- Que habiendo transcurrido hasta el plazo máximo de tres meses que el artículo 21.3 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece para responder expresamente los escritos de los particulares, y más aún el del mes regulado en el artículo 20 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin que el Ayuntamiento de Erandio, a través del denunciado, hubiera contestado expresamente la entrada que el dicente había hecho en la ya lejana fecha de 29 de Julio de 2019 hice respecto al acceso a información urbanística de los cinco inmuebles pendientes, el abajo firmante formalizó queja ante el Ararteko.

Dicha queja se presentó ante dicha Institución con dicha 17 de Enero de 2020 (se acompaña copia de la misma como Documento nº 4) interesando del Ararteko que adoptara las medidas precisas para que el Ayuntamiento de Erandio respondiera expresamente la petición hecha por el compareciente con fecha 29-7-19 dando acceso a **cinco concretos expedientes urbanísticos relativos exclusivamente a la concesión de licencias de obras y de primera utilización de una serie de inmuebles o empresas como eran:**

- Meccano (C. Tartanga nº 40)
- Saltoki (Camino Uribarri Erandiondo Bidea nº 14)
- Caserío Landagane (Ctra. Altzagagoikoa, nº 43)
- Cervera (Degoiena Andramaiturri nº 15)
- Cervera-Restaurante (Leioa Unbe Errepidea)

TERCERO.- Recibida la queja el Ararteko abrió el oportuno expediente que ha sido resuelto por la Resolución de 22 de Abril de 2020 que acompañamos como Documento nº 1. Dicha resolución indica que el plazo máximo que el Ayuntamiento tenía haber facilitado la información solicitada por el abajo firmante el 29 de Julio de 2019 debía haber sido un mes (pg. 3) conforme lo previsto en el art. 20 de la Ley 9/13:

Asimismo, el artículo 20 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, señala que la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante "en el plazo máximo de un mes" desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Y que si bien el Ayuntamiento contestó el 27-9-20 la solicitud del denunciante en el plazo de dos meses facilitando la información de una de las instalaciones, lo cierto es que pasados seis meses desde entonces sigue sin facilitar el acceso a la información de los otros cinco inmuebles. El pasaje (apartado 3) de la Resolución del Ararteko de 22 de Abril de 2020 donde se establecen estos hechos es el siguiente (página 4 del Documento nº 1):

3. En el caso expuesto en la reclamación hay que señalar que, transcurridos dos meses desde la solicitud, el Ayuntamiento de Erandio dio una respuesta al reclamante estimando su pretensión, pero sin fijar un plazo concreto para su materialización. De ese modo, la comunicación remitida le informaba de que, atendido el volumen de documentación solicitada, el acceso se posibilitaría en función de las disponibilidades del servicio y de forma que no provocase un grave quebranto en el normal funcionamiento del área municipal de territorio. En todo caso, en este momento si que emplazó al reclamante para el acceso a uno de los expedientes.

Sin embargo, transcurridos más de seis meses, el Ayuntamiento de Erandio informa al Ararteko de que continúa en proceso de recopilación del resto de la documentación interesada y de que *"en fechas próximas"* se pondrá la información a disposición del solicitante.

Como recoge esta Resolución de 22 de Abril de 2020 del Ararteko el Ayuntamiento de Erandio dictó otra resolución, de la que no se nos ha dado copia, en la que se comprometía ante dicha Institución en facilitar al denunciante la información de las licencias de los cinco inmuebles pendientes “en fechas próximas”

CUARTO.- No obstante lo anterior, y pasado nuevamente otro mes desde que se levantó la suspensión de la actividad administrativa con fecha de efectos 1 de Junio de 2020 como consecuencia del dictado de la Disposición Derogatoria única.2 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el denunciado sigue al día de la fecha (siete de Julio de 2020) sin facilitar al abajo firmante la información solicitada sobre las licencias de obras y/ de primera utilización de los cinco inmuebles a que se refería la petición inicial de 29 de Julio de 2020. Por tanto casi un año después de haber ejercitado su derecho a la información el abajo firmante ve frustrado el mismo por el denunciado y eso pese a haber agotado vías alternativas a la petición que ahora hace de intervención del Derecho Penal.

QUINTO.- El abajo firmante entiende que los hechos expuestos pudieran ser constitutivos en primer lugar del delito de prevaricación administrativa previsto en el artículo 404 del Código Penal que dice:

"De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos

Artículo 404.

A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años."

El denunciado puede haber cometido este delito tanto por comisión por omisión. Debe señalarse que el Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sesión celebrada el 30 junio de 1997, estimó que el tipo de prevaricación puede cometerse también en la modalidad de comisión por omisión.

Así tenemos por un lado que el denunciado al menos dictó, fuera ya del plazo del mes previsto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, resolución de 29 de Septiembre de 2019 en la que sólo facilitó acceso a las licencias de uno de los inmuebles (Volbas) pero no a las de los otros cinco emplazamientos.

Por otro lado las razones dadas en dicha resolución de 29-6-19 (volumen y falta de identificación) para no materializar el acceso a la información solicitada no se ajustan a la realidad como hemos explicado en el último párrafo del hecho primero. Más bien estamos ante el dictado de una resolución que con la apariencia de garantizar el acceso a la información urbanística aduce motivos arbitrarios para no concederla. Además después de que mi mandante, antes de presentar esta denuncia, acudiera al Ararteko para acceder a la información pendiente se garantiza a dicha institución de protección de los derechos de los ciudadanos el acceso “en fechas próximas” y nuevamente dicha resolución resulta ser un mero pretexto para no materializar el respeto a dicho derecho del denunciante.

Además debemos señalar que la falta de resolución de las solicitudes de información pública, en la medida que genera un acto presunto desestimatorio de la pretensión planteada por el ciudadano, tiene los mismos efectos que la denegación expresa del derecho mediante una resolución. Por ello puede cometer un delito de prevaricación tanto la autoridad o funcionario que deniega expresamente una solicitud de información pública de forma arbitraria e injusta, como el que incumple groseramente la obligación de resolver la solicitud o de entregarla.

Si el silencio administrativo fuera positivo, la actitud omisiva que podría subsumirse ya no sería el incumplimiento de la obligación de resolver, **sino la falta de entrega de la información al solicitante.** Por otro lado la doctrina del TS ha admitido la posibilidad de cometer el delito de prevaricación por omisión en aquellos casos especiales en que era imperativo para el funcionario dictar una resolución: Alcalde que no convoca un Pleno para resolver una moción de censura, STS de 9 de junio de 1998 , Alcalde que por enemistad con un vecino se niega a darle un certificado de empadronamiento, STS núm. 190/1999, de 12 de febrero , STS núm. 965/1999, de 14 de junio , STS núm. 426/2000 de 18 de marzo , STS 647/2002, de 16 de abril , STS 1382/2002, de 17 de julio ,



Alcalde que se niega a convocar una comisión de investigación en el Ayuntamiento y a facilitar datos a un Concejal, STS 787/2013, de 23 de octubre , STS 771/2015, de 2 de diciembre , etc.

Por todo ello el denunciante entiende que el denunciado puede haber cometido el delito de prevaricación administrativa

SEXTO.- Subsidiariamente quien suscribe entiende que los hechos expuestos podrían integrar el tipo penal contra los derechos cívicos de los ciudadanos regulado en el art. 542 CP que dice:

"Artículo 542.

Incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años la autoridad o el funcionario público que, a sabiendas, impida a una persona el ejercicio de otros derechos cívicos reconocidos por la Constitución y las Leyes."

El derecho del denunciante de acceso a las licencias urbanísticas solicitadas desde hace casi un año está garantizado en la normativa con rango legal que repasa la Resolución del Ararteko de 22 de Abril de 2020 en los siguientes términos que reproducimos:

1. Con carácter general, las solicitudes de acceso a la documentación que forme parte de los expedientes y registros públicos están reguladas por el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el apartado d) de ese artículo reconoce a los ciudadanos el derecho: *"Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico."*

Hay que señalar al respecto que el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, considera que el contenido del derecho a la información pública se refiere a los documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de esa administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

En el supuesto de que la solicitud formulada plantee el acceso a información urbanística, de manera sectorial, hay que hacer referencia al derecho de acceso recogido en la legislación urbanística. El derecho de acceso a la información urbanística de la que dispongan las administraciones también viene recogido en el artículo 5 c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en el artículo 9 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo.

SUPLICO AL JUZGADO: que tenga por formulado denuncia penal por los hechos expuestos y a su vista incoar diligencias contra la persona referidas en el encabezamiento de esta denuncia a fin de determinar la posible existencia de los delitos denunciados. Por ser Justicia que pido en Bilbao a 7 de Julio de 2020.

Fdo. JUANJO JOSÉ REMENTERÍA BILBAO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Rementería', is written over a solid horizontal line. Below this line is a dashed horizontal line, and further down is another solid horizontal line.

Referencia: 91/2020/QC

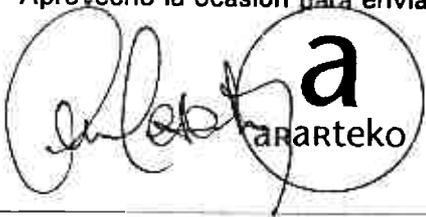
JUANJO JOSE REMENTERIA
ALTZAGA-ERANDIOGOIKOA, 82
48950 ERANDIO

Estimado señor

Me dirijo a usted en relación con el expediente de queja de número de referencia, en él pone en consideración del Ararteko la respuesta del Ayuntamiento de Erandio a una solicitud de información urbanística sobre cinco empresas ubicadas en ese municipio.

Tras valorar las cuestiones descritas en la reclamación y la respuesta dada por esa administración, le doy traslado de las siguientes conclusiones a las que ha llegado esta institución en torno a este expediente de queja.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Manuel Lezertua Rodríguez
Ararteko

Vitoria-Gasteiz, 22 de abril de 2020

13071275505735404746

Puede validar este documento en la sede electrónica introduciendo este código:
Agiri hau egokitza elektronikoan egiazta dezakezu, kode hau sartuz:



ararteko

Para mejorar nuestras funciones, es imprescindible conocer la opinión de las personas que, como usted, han tenido relación con la institución del Ararteko. Por ello, le pedimos que dedique unos momentos a cumplimentar nuestro cuestionario, de forma anónima. Puede acceder a él mediante el siguiente enlace:

<http://cuestionario.ararteko.eus>

Muchas gracias por su colaboración.

RESOLUCIÓN 2020IR-91-20 del Ararteko, de 22 de abril de 2020, que concluye su actuación en relación con una queja por la falta de respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Erandio a una solicitud de información urbanística

Antecedentes

- Una persona somete a la consideración del Ararteko la falta de respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Erandio a una solicitud de información urbanística sobre varias empresas y actividades ubicadas en ese municipio.

En su escrito hace referencia a que, con fecha 29 de Julio de 2019, ha solicitado al departamento de urbanismo del Ayuntamiento de Erandio, el acceso a la información obrante en seis expedientes urbanísticos para la concesión de licencias de obras y de primera utilización de los siguientes inmuebles y actividades:

- Meccano (C. Tartanga nº 40)
- Saltoki (Camino Uribarri Erandiondo Bidea nº 14)
- Caserío Landagane (Ctra. Alzagagoikoa, nº 43)
- Cervecera (Degoiena Andramaiturri nº 15)
- Cervecera-Restaurante (Leioa Unbe Errepidea)
- Polígono 13 (Suelo Rústico con actividad industrial Volbas, en Enekuri).

~~Según señala el reclamante, el Ayuntamiento de Erandio solo ha posibilitado el acceso a uno los expedientes (polígono 13, Volbas) En enero de 2020, a fecha de la reclamación de queja, el reclamante señala que continua pendiente el acceso a los otros cinco expedientes, motivo por el cual solicita la intervención del Ararteko.~~

- Con objeto de dar a esta reclamación el trámite correspondiente, el Ararteko ha solicitado información al Ayuntamiento de Erandio sobre el procedimiento seguido para dar respuesta a las peticiones formuladas en las que se requiere información sobre la intervención municipal en relación con cinco expedientes urbanísticos.

Con fecha de 14 de febrero de 2020, el Ararteko ha recibido respuesta del Alcalde de Erandio en la que se da traslado de las actuaciones municipales seguidas en ese caso. El informe señala lo siguiente:



“. Que con fecha 29 de julio de 2019 D. Juan José Rementería Bilbao presentó instancia ante el Ayuntamiento por la que solicitaba, al amparo de los artículo 8 y 9 de la Ley 2/2006 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo del País Vasco, tener acceso a los expedientes de concesión de licencia de obra y de primera utilización de diversos inmueble y empresas (se adjunta copia Anexo-1).

. Que mediante comunicación municipal de fecha 27 de septiembre de 2019 se informó al interesado que el acceso se posibilitaría en función de las disponibilidades del servicio y de forma que no provocase un grave quebranto en el normal funcionamiento del Área Municipal de Territorio, atendido el volumen de documentación solicitada. No obstante, se le emplazaba el día 14 de octubre en horario de 09:00 a las 14:00 para visualizar los expedientes referidos a la actividad desarrollada por la mercantil VOLBAS, S.A. en instalaciones sitas en Lutxana - Enekuri errepidea de este término municipal (se adjunta copia Anexo-2).

. Que en la fecha indicada el particular se personó en las dependencias municipales y tuvo acceso a las actuaciones administrativas de referencia.

. Que se está en proceso de recopilación del resto de la documentación interesada y en fechas próximas se pondrá a su disposición..

A la vista de esta reclamación, tras analizar el planteamiento de la queja y de la información remitida por el Ayuntamiento de Erandío, el Ararteko estima oportuno remitirle las siguientes consideraciones:

Consideraciones

1. Con carácter general, las solicitudes de acceso a la documentación que forme parte de los expedientes y registros públicos están reguladas por el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el apartado d) de ese artículo reconoce a los ciudadanos el derecho: *“Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.”*



El procedimiento administrativo general establece las pautas que deben ser tenidas en cuenta para la ordenación, instrucción y fiscalización de la actividad administrativa con criterios de buena administración.

El derecho de la ciudadanía a la buena administración conlleva la obligación de acusar recibo de los escritos que se presenten, de su impulso de oficio y del deber de responder en un plazo de tiempo razonable a las cuestiones planteadas.

Esos principios de buena administración también pueden aplicarse a casos como el expuesto en la reclamación cuando una persona solicita el acceso a información sobre varios expedientes relacionados con el control administrativo previo de varias edificaciones y actividades.

3. En el caso expuesto en la reclamación hay que señalar que, transcurridos dos meses desde la solicitud, el Ayuntamiento de Erandio dio una respuesta al reclamante estimando su pretensión, pero sin fijar un plazo concreto para su materialización. De ese modo, la comunicación remitida le informaba de que, atendido el volumen de documentación solicitada, el acceso se posibilitaría en función de las disponibilidades del servicio y de forma que no provocase un grave quebranto en el normal funcionamiento del área municipal de territorio. En todo caso, en este momento sí que emplazó al reclamante para el acceso a uno de los expedientes.

Sin embargo, transcurridos más de seis meses, el Ayuntamiento de Erandio informa al Ararteko de que continúa en proceso de recopilación del resto de la documentación interesada y de que *"en fechas próximas"* se pondrá la información a disposición del solicitante.

4. A ese respecto es preciso señalar que la existencia de unos plazos especialmente breves para reconocer el derecho de acceso a la documentación urbanística responde al carácter instrumental de este derecho. La inmediatez en la respuesta administrativa es una premisa fundamental para poder ejercitar el resto de derechos de participación o de acceso a la justicia que también recoge el ordenamiento en el ámbito del urbanismo.

Es por ello por lo que las administraciones públicas deben disponer de los medios necesarios para prestar el servicio de información urbanística dentro de esos términos y plazos perentorios exigidos en la normativa para dar una respuesta.

Hay que señalar al respecto que el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, considera que el contenido del derecho a la información pública se refiere a los documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de esa administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

En el supuesto de que la solicitud formulada plantee el acceso a información urbanística, de manera sectorial, hay que hacer referencia al derecho de acceso recogido en la legislación urbanística. El derecho de acceso a la información urbanística de la que dispongan las administraciones también viene recogido en el artículo 5 c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en el artículo 9 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo.

Por otro lado, el artículo 18.1 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, enumera varias causas por las que las solicitudes de información pueden ser inadmitidas. Entre ellas se incluye los supuestos en los que la información tenga un uso abusivo. La jurisprudencia del TS ha venido a señalar en su sentencia de 16 de octubre de 2017 y de 10 de marzo de 2020 que : *"(...) La formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información"*.

Asimismo, el artículo 20 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, señala que la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante "en el plazo máximo de un mes" desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. En relación con las solicitudes formuladas y la respuesta efectiva, las administraciones públicas, en sus relaciones con los ciudadanos, deben garantizar una adecuada trazabilidad de los trámites seguidos mediante el correspondiente procedimiento administrativo.

Dicho lo anterior, es evidente que la ausencia de los medios personales necesarios o la concentración temporal de las solicitudes pueden impedir, en ocasiones puntuales, el cumplimiento de una respuesta en el plazo de un mes o, tras su prórroga, en el de dos meses.

Ello no evita la obligación de comunicar al solicitante el acuse de recibo de la solicitud y de la ampliación del plazo para contestar previsto en el artículo 20 de la Ley 27/2006.

Asimismo, sin perjuicio de las obligaciones legales señaladas, conviene apelar a la necesidad de buscar fórmulas que permitan agilizar la remisión de esa información mediante medios electrónicos o utilizar otros mecanismos de participación alternativos. Las nuevas tecnologías y las obligaciones derivadas de la Ley 11/2006, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, son sin duda un aliado para conseguir con muchos menos esfuerzos la remisión de esa documentación por medios electrónicos

En ese contexto, la Administración municipal tiene la obligación irrenunciable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso dentro de los plazos y términos que son legalmente exigibles.

Conclusión

El Ararteko acuerda poner fin a su intervención en relación con la queja referenciada tras comprobar que el Ayuntamiento de Erandio ha informado al Ararteko de las actuaciones municipales seguidas para recopilar la información y se ha comprometido en dar respuesta en fechas próximas a la solicitud de acceso de la documentación obrante sobre los cinco expedientes urbanísticos.

En todo caso, el Ararteko recuerda al Ayuntamiento de Erandio la obligación de tramitar y resolver las solicitudes de información de forma rápida, preferente y en los plazos y términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

A la vista de lo dicho anteriormente, el Ararteko acuerda poner fin a su intervención en este asunto, sin perjuicio de posteriores actuaciones que sean requeridas.



A.1

ESKABIDE OROKORRA
SOLICITUD GENERAL

ERANDIO ELIZATEKO LEIALA	
Agencia Municipal de la Antelgía de Erandio	
2019/07/29	
Zk. / N. 2019E10492...	
Sarrera Erregistratua	
Registro General de Entradas	

ESKABIDEA / SOLICITUD

ESKATZAILEA / PERSONA SOLICITANTE									
Izen-abizenak / Nombre y apellidos JUAN JOSE REMENTERIA BILBAO					NAN / DNI 14235450Z				
Jakinarazpeneko helbidea / Dirección a efectos de notificación									
Kalea / Calle ALTZAGA-ERANDIOGOIKOA				Zk. N° 82	Bis	Blokea Bloque	Eskalera Escalera	Solairua Piso	Aldes Mano
Posta-kodea / Código Postal 48950		Udalerria / Municipio ERANDIO			Probintzia / Provincia BIZKAIA				
Helbide elektronikoa / e-mail				Telefono Zk. / N° teléfono		Mugikor Zk. / N° móvil 627434653			
Interesduna / Persona interesada <input checked="" type="checkbox"/>					Entitate bat ordezkaturik / En representación de <input type="checkbox"/>				
Entitatea / Entidad					Entitatearen MF / NIF entidad				

Honakoa AZALTZEN edota ESKATZEN DUT (zehaztu argi eskaera honen arrazoiak):
EXPONE y/o SOLICITA (concretar con claridad los motivos de esta solicitud):

SOLICITA, CONFORME A LOS ARTICULOS 8 Y 9 DE LA L.S.U DE 30 DE JUNIO, TENER ACCESO A LO EXPEDIENTES DE CONCESION DE LICENCIA DE OBRAS Y DE PRIMERA UTILIZACION DE LOS SIGUIENTES INMUEBLES O EMPRESAS:

- MECCANO (C. TARTANGA Nº 40)
- SALTOKI (CAMINO URIBARRI ERANDIONDO BIDEA, Nº 14)
- CASERIO LANDAGANE (CTRA. ALTZAGAGOIKOA, Nº 43)
- CERVECERA (DEGOIENA ANDRAMARITURRI Nº 15)
- CERVECERA-RESTAURANTE (LEIOA UNBE ERREPIDEA)
- POLIGONO 13 (SUELO RUSTIGO CON ACTIVIDAD INDUSTRIAL VOLBAS, EN ENEKURI)

ERANTSITAKO DOKUMENTAZIOA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>



EGUNA / FECHA: 2019/09/27

ERREFERENTZIA / REFERENCIA: 001056/2019-A

HARTZAILEA / DESTINATARIO: JUAN JOSE REMENTERIA BILBAO
Altzaga - Erandiogoikoa errepidea, 82
48950 -ERANDIO.-

En respuesta a su petición registrada ante esta administración local el 29 de septiembre de 2019 en virtud de la cual solicita acceso y vista de diversos expedientes en materia de disciplina urbanística, por medio de la presente le informo que atendido el volumen de los mismos y la necesidad de su previa identificación, el acceso se posibilitará en función de las disponibilidades del servicio y de forma que no provoque un grave quebranto en el normal funcionamiento del Área Municipal de Territorio.

No obstante, se han podido localizar hasta el día de hoy los expedientes referidos a la actividad que desarrolla la mercantil VOLBAS, S.A. en instalaciones sitas en Lutxana - Enekuri errepidea de este término municipal, que podrán ser consultados el día 14 de octubre en horario de 09:00 a las 14:00 en las dependencias del Área Municipal de Territorio.

Lo que se le comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos

En la Anteiglesia de Erandio,

Zinegotzi delegatua / Concejal Delegado
Egoltz Bilbao Bordegarai



AL ARARTEKO

ARARTEKO

2020 01. 17

SARRERA
ENTRADA

IRTEERA
SALIDA

JUANJO JOSÉ REMENTERÍA, mayor de edad, con DNI 14.235.450Z, y domicilio en Alzaga-Erandiogoikoa nº 82 de Erandio-Bizkaia (CP 48950) al **ARARTEKO** vengo a formular la siguiente **QUEJA contra el Ayuntamiento de Erandio**:

Que con fecha 29 de Julio de 2019 solicité del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Erandio, con base en los derechos reconocidos en los artículos 8 y 9 de la Ley del Suelo y Urbanismo 2/2006 de 30 de Junio, acceso a seis expedientes urbanísticos relativos a la concesión de licencias de obras y de primera utilización de una serie de inmuebles o empresas. Acompañó como Documento nº 1 copia de dicha solicitud de 29-7-19 (entrada num 2019E10492).

Que los expedientes a los que solicité acceso eran:

- Meccano (C. Tartanga nº 40)
- Saltoki (Camino Uribarri Erandiondo Bidea nº 14)
- Caserío Landagane (Ctra. Alzagagoikoa, nº 43)
- Cervera (Degoiena Andramaiturri nº 15)
- Cervera-Restaurante (Leioa Unbe Errepidea)
- Polígono 13 (Suelo Rústico con actividad industrial Volbas, en Enekuri).

Que en el largo tiempo transcurrido de la petición de acceso que el dicente hizo el 29 de Julio de 2019 el Ayuntamiento de Erandio sólo ha concedido al abajo firmante acceso al expediente del polígono 13 (Volbas) pero no respecto a los otros cinco expedientes respecto a los que la Corporación ha omitido toda contestación individualizada.

Que habiendo transcurrido hasta el plazo máximo de tres meses que el artículo 21.3 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece para responder expresamente los escritos de los particulares, y más aún el del mes regulado en el artículo 20 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin que el Ayuntamiento de Erandio haya contestado expresamente la entrada que hice respecto al acceso a los cinco expedientes pendientes, al derecho de esta parte interesa que este Ararteko requiera del Ayuntamiento de Erandio que responda expresamente la petición hecha por el compareciente con fecha 29-7-19 dando acceso a los siguientes expedientes:

- Meccano (C. Tartanga nº 40)
- Saltoki (Camino Uribarri Erandiondo Bidea nº 14)
- Caserío Landagane (Ctra. Alzagagoikoa, nº 43)
- Cervera (Degoiena Andramaiturri nº 15)
- Cervera-Restaurante (Leioa Unbe Errepidea)

Por todo lo expuesto:

SOLICITO AL ARARTEKO: que teniendo por presentado este escrito con el documento que se acompaña se sirva tener formulada queja contra la inactividad del Ayuntamiento de Erandio referida en este escrito y a su vista acceda a admitir a trámite dicha queja requiriendo al Ayuntamiento de Erandio para que conteste expresamente la entrada que hizo el dicente el 29-7-19 dando acceso a los siguientes expedientes urbanísticos:

- Meccano (C. Tartanga nº 40)
- Saltoki (Camino Uribarri Erandiondo Bidea nº 14)
- Caserío Landagane (Ctra. Alzagagoikoa, nº 43)
- Cervera (Degoiena Andramaiturri nº 15)
- Cervera-Restaurante (Leioa Unbe Errepidea)

Todo ello sin perjuicio de adoptar las medidas legales previstas a tal fin. En Erandio para Bilbao a 16 de Enero de 2020.



JUANJO JOSÉ REMENETERÍA,



ESKABIDE OROKORRA
SOLICITUD GENERAL

Ayuntamiento de la Antebiglesia de Erandio
 2019/07/29
 Zk. / N. 2019E10492...
 Sistema Registral
 Registro General de Entrada

Doc uº 1

ESKABIDEA / SOLICITUD

ESKATZAILEA / PERSONA SOLICITANTE									
Izen-abizenak / Nombre y apellidos JUAN JOSE REMENTERIA BILBAO					NAN / DNI 14235450Z				
Jakiarazpenarako helbidea / Dirección a efectos de notificación									
Kalea / Calle ALTZAGA-ERANDIOGOIKOA				Zk. Nº 82	Bis	Blokea Bloque	Eskalera Escalera	Solairua Piso	Aldoa Mano
Posta-kodea / Código Postal 48950		Udalerría / Municipio ERANDIO			Probintzia / Provincia BIZKAIA				
Helbide elektronikoa / e-mail				Telefono Zk. / Nº teléfono		Mugikor Zk. / Nº móvil 627434653			
Interesduna / Persona interesada <input checked="" type="checkbox"/>					Entitate bat ordezkatzuz / En representación de <input type="checkbox"/>				
Entitatea / Entidad					Entitatearen NIF / NIF entidad				

Honakoa AZALTZEN edota ESKATZEN DUT (zehaztu argi eskaera honen arrazoiak):
 EXPONE y/o SOLICITA (concretar con claridad los motivos de esta solicitud):

SOLICITA, CONFORME A LOS ARTICULOS 8 Y 9 DE LA L.S.U DE 30 DE JUNIO, TENER ACCESO A LO EXPEDIENTES DE CONCESION DE LICENCIA DE OBRAS Y DE PRIMERA UTILIZACION DE LOS SIGUIENTES INMUEBLES O EMPRESAS:

- MECCANO (C.TARTANGA Nº 40)
- SALTOKI (CAMINO URIBARRI ERANDIONDO BIDEA, Nº 14)
- CASERIO LANDAGANE (CTRA. ALTZAGAGOIKOA, Nº 43)
- CERVECERA (DEGOIENA ANDRAMARITURRI Nº 15)
- CERVECERA-RESTAURANTE (LEIOA UNBE ERREPIDEA)
- POLIGONO 13 (SUELO RUSTIGO CON ACTIVIDAD INDUSTRIAL VOLBAS, EN ENEKURI)

ERANTSITAKO DOKUMENTAZIOA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:



ESKABIDE OROKORRA
SOLICITUD GENERAL

Kontu zenbakia / Número de cuenta:

IBAN:

Herralde-kodea Código-país	Kontrol-kodea Código-control	Erakunde / Entidad	Bulegoa / Sucursal	Kontr./Ctrl.	Kontu-zenbakia / Número de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

BIC:

Erakunde / Entidad	Herrialdea / País	Herria / Localidad	Bulegoa / Sucursal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Formulario de solicitud al 29/07/19 10:10:22

Erandio(n), data / fecha: 29 07 19 /, Eskatzailearen sinadura / Firma de la persona solicitante: 

ESKABIDE HAU HONAKO HELBIDE HONETAN AURKEZ DAITEKE / ESTA SOLICITUD SE PUEDE ENTREGAR EN:

Presentzialki / Presencialmente:

 **Herritaren Arreta Zerbitzua - HAZ / Servicio de Atención Ciudadana - SAC**
Altzaga: Antonio Trueba zeharkalea 2
Astrabudua: Meso kalea 20
Orduetgia: astelehenetik ostiralera, 08:30 - 14:30 / Horario: de lunes a viernes, de 08:30 a 14:30 horas
Sarrera-erregistroaren orduetgia: astelehenetik ostiralera, 08:30 - 14:00 / Horario Registro de entrada: de lunes a viernes, de 08:30 a 14:00 horas

Telematikoki / Vía telemática:

Webgunean / A través de la web www.erandio.eus

Informazio gehiago / Ampliar información:  944 890 010
 haz-sac@erandio.eus

 www.erandio.eus > [Izandien gida](#) / www.erandio.eus > [Manual de Trámites](#)

 609 240 091

Informazio gehiago lortzeko, deitu 010 zenbakira udalerrian bazaude, edo 944 890 010 zenbakira udalerritik kanpo bazaude
Para más información llamar al 010, si se encuentra en el municipio, o al 944 890 010, desde fuera del municipio.

DATUEN BABESA

Ohar honen bidez jakinarazten ditugu eman dituzun datuak Erandioko Udalerriaren titularitate eta erantzukizuneko fitxategi-betean sartuko direla, izateko Puntuko Datuak Babestean buruzko abenduaren 13ko 15/1999 Lege Organikoa eta Datu Personaltasuneko Jabetza Publikoko Fitzategi eta Datuak Babesteko Eskual Bulegoa Sorkerari buruzko otsailaren 25eko 2/2004 Legea betetze aldera.

Udal kodeaketa bere eraberritzean alorren dituen zereginak ahalbidetzea eta estrategia horren xedea, baita Udalak onartzen dituen zerbitzuak egoki ematea ere, historia, estatistika edo zientzia zehazterako erabiltzeko aukera alde batera utzi gabe; betiere, aplikatzailearen den legaria betez.

Aplikatzekoak diren xedapenetan lege aurreikusitako epeetan gordetako dira zure datuak eta herri-administrazioen eskura egongo dira, horien tratamendurik sor daitezkeen ahalizko erantzukizunak kontuan hartzeko, betiere, datuok sekretupean eta gordeta baitaiko betebeharrak betez.

Nahi izanez gero, datuak eskuratzeko, zuzentzeko, baliozabatzeko eta aurka egitateko eskubideak ballatu ahal izango dituzte, indarreko legeriak ezarritakoaren arabera, hurbide honetara zuzenduta: Erandioko Udalerri Idazkaritza Orokorra, Irailaren 23a plaza 1 zk., Erandio, 48950 (Bizkaia).

Sinatzeko duenak, izapide hau garatzeko eta behar diren datuak lortzeko beharrezko den informazioa adosaren administrazio publikori kontsultatzeko baimena ematen dio Erandioko Udalarri, eta kasu horretan ez da beharrezkoa izango baimena agiri bidez egiaztatzea.

BAI EZ

Herritarrek zerbitzu publikoetan sarbide elektronikoa izateari buruzko ekainaren 22ko 11/2007 Legeak onartzen du herritarrek ez dutela administrazio publikoek dagoeneko beren esku duten datu eta agirik aurkeztu beharrik.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, se advierte que los datos personales que Vd. nos proporciona se incluirán en un fichero cuyo titular y responsable es el Ayuntamiento de Erandio.

La finalidad del fichero es la realización de tareas propias de la gestión municipal en el ámbito de sus competencias y la adecuada prestación de los servicios que ofrece el Ayuntamiento, sin perjuicio de su posible tratamiento posterior para fines históricos, estadísticos o científicos, de acuerdo a la legislación aplicable.

Sus datos serán conservados durante los plazos legalmente previstos en las disposiciones aplicables a disposición de las Administraciones Públicas, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento y siempre bajo el deber de secreto y reserva.

Si lo desea Vd. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y/o cancelación de los datos, según lo establecido en la legislación vigente, dirigiéndose al Servicio de Secretaría General del Ayuntamiento de Erandio, en Irailaren 23a plaza 1, 48950 Erandio (Bizkaia).

La persona que firma autoriza al Ayuntamiento de Erandio a consultar a cualquier Administración pública la información necesaria para el desarrollo de este trámite y para obtener los datos necesarios a tal efecto, en cuyo caso no será necesario acreditarlo documentalente.

SI NO

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de la ciudadanía a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas.